



ACUERDO No. **000012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo decimo del Acuerdo 07 de 2015 “Estatuto General”, la Resolución No.227 del 28 de Febrero de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra autonomía de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, por lo cual cuentan con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, consagra el derecho que tienen las Universidades de darse y modificar sus propios estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, consagra que son funciones del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los Estatutos de la Institución y darse su propio reglamento.

Que el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, dispone en su artículo 9, que el Consejo Superior estará integrado por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado quien lo presidirá; un miembro designado por el Presidente de la República; Por el Ministro de Educación o su Delegado; Un Representante de las Directivas Académicas, designada por estas; un Representante de los Docentes, elegidos por estos; Un Representante de los Estudiantes elegido por estos; Un Representante del Sector Productivo, elegido por el Consejo Superior; un ex Rector Universitario elegido por el Consejo Superior y el Rector de la Universidad con voz y sin Voto.

Que así mismo, en el literal f, del artículo 13 del mismo Estatuto se establece como miembro del Consejo Académico, Un Representante de los estudiantes elegidos por ellos mismos.

Que el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca (Acuerdo No. 007 de 2015), dispone en su artículo 27, que el Consejo de Facultad es un órgano colegiado integrado entre otros miembros por un “Un representante de los estudiantes elegido por los estudiantes de la Facultad respectiva”. De igual manera, el parágrafo del Artículo 27 señaló que las calidades, elección y periodo de permanencia en el Consejo de Facultad, sería reglamentado por el Consejo Superior de la Universidad.

Que el parágrafo primero de los artículos 9 y 13 del Estatuto General señala que el Consejo Superior es el competente para reglamentar la elección y designación de los estudiantes tanto del Consejo Superior como del Consejo Académico, facultándolo para reglamentar asuntos referentes a las calidades, elección y periodo de permanencia.



ACUERDO No. 000012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Que surge la necesidad de reglamentar la elección de los Representantes de los estudiantes y su suplente ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad de la Universidad de Cundinamarca, y con fundamento en el literal j del Artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015, es competencia del Consejo Superior expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la universidad en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación de carrera administrativa, de contratación y de bienestar universitario y los demás que requieran para su normal funcionamiento.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.-** El Representante y suplente de los estudiantes que haga parte del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad de la Universidad de Cundinamarca, serán elegidos por la mayoría de los votos que obtengan de los mismos estudiantes de la Universidad de Cundinamarca, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la posesión y podrán ser reelegidos.

**PARAGRAFO:** Para los Consejos Académicos y Superior la votación se hará por todos los estudiantes inscritos en la Universidad de Cundinamarca; Y los estudiantes a Consejo de Facultad serán elegidos por los estudiantes de la correspondiente Facultad.

**ARTICULO 2º. - REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS:** Para los efectos del presente Acuerdo, es estudiante de la Universidad de Cundinamarca quien sea alumno regular de la Universidad en un programa de pregrado, tener un promedio de calificación igual o superior a tres, cinco, cero (3.50) en los periodos cursados, y no estar cursando primero, ni último periodo académico.

**PARAGRAFO1º.-** La representación, no implica modificación de su vinculación a la Universidad.

**PARÁGRAFO 2º.-** La calidad de Representantes de los estudiantes, no se pierde durante el periodo para el cual fue elegido, a menos que la administración tenga causales fiscales, penales, disciplinarias, administrativas o académicas para darla por terminada.

**PARÁGRAFO 3º.-** Una vez acaecida la vacancia, la Secretaria General procederá a iniciar los trámites correspondientes para realizar la nueva elección del Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad.

**ARTÍCULO 3º.-** Será elegido Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo de Facultad, quien obtenga la mayoría de los votos de los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca en cualquiera de sus modalidades, previa verificación del régimen de inhabilidades e



**ACUERDO No. 000012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

incompatibilidades o conflicto de intereses de conformidad con la Ley y el Estatuto General de la Universidad.

**ARTÍCULO 4º. PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO:** La Universidad distribuirá los tarjetones electorales que estarán enumerados y contendrán la totalidad de los estudiantes, de los candidatos que integren la lista definitiva, junto con el número que sea asignado por la Secretaría General.

**PARÁGRAFO 1º.-** La Secretaría General designará los Jurados de Votación que serán escogidos de los Servidores con que actualmente cuenta la Institución y proveerá a las distintas dependencias de un número de tarjetones electorales igual al 100% del potencial de estudiantes electores. En el caso de las Seccionales y Extensiones, los jurados serán designados por su respectivo Director.

**PARÁGRAFO 2º.-** Los Comicios se efectuarán entre las 9:00 y las 20:00 horas del día señalado. Sin perjuicio de las determinaciones del respectivo Comité Electoral.

**PARÁGRAFO 3º.** Las listas de votantes deberán publicarse en la cartelera de la Sede Central, de las Seccionales y Extensiones con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de elección en orden alfabético. Para estudiantes se publicaran por semestres en los respectivos programas.

Los estudiantes que no aparecieren en la lista de votantes, podrán acudir ante la Secretaria General, en el caso de la Sede Central, o a la Dirección de cada Seccional o Extensión para su inclusión, con una anterioridad no menor de dos (2) días hábiles anteriores a la elección.

**ARTICULO 5º. DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL:** Las fechas de inscripción y elección de los Representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, y Consejos de Facultad, serán establecidas a través de Resolución Rectoral, que deberá ser publicada en el portal web de la Universidad, la cual debe incluir:

- Publicación Convocatoria: Cinco (5) días hábiles (Secretaria General)
- Inscripción de Candidatos y presentación de requisitos: Dos (2) días hábiles (Secretaria General)
- Verificación de Requisitos: Dos (2) días Hábiles (Comité Electoral – Dirección Jurídica)
- Publicación de la lista de candidatos que cumplen los requisitos: Un (1) día hábil (Secretaria General)
- Reclamaciones: Un (1) día hábil (Candidatos)  
(Personalmente o por correo electrónico).



ACUERDO No. **000012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

- Respuesta a las Reclamaciones: Dos (2) días hábiles (Comité Electoral y Dirección Jurídica)
- Publicación de la Lista definitiva: Un (1) día hábil (Secretaria General)
- Votación y Elección: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

**ARTICULO 6o.- ESCRUTINIOS:** Cumplida la hora de la terminación de las votaciones, se procederá por parte del Comité Electoral a realizar los escrutinios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la votación.

**ARTÍCULO 7º.-** El Comité Electoral promulgará el resultado a través de un Acta Consolidación de los Escrutinios, la cual deberá ser suscrita por cada uno de los miembros del Comité.

**ARTICULO 8º.-** El resultado de las elecciones se reconocerá a través del acta de consolidación de los Escrutinios y la posesión del Representante de los estudiantes se llevará a cabo ante el Consejo Superior, Consejo Académico, y Consejo de Facultad, según corresponda.

**ARTICULO 9º.-** El presente Acuerdo hace parte del Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca.

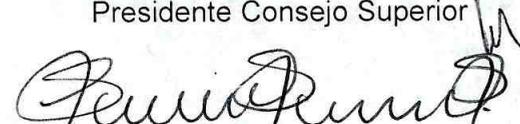
**ARTICULO 10º.-** En los aspectos no regulados por esta reglamentación, se aplicará la Resolución No. 227 del 28 de febrero de 2003 y lo dispuesto en el Código Electoral.

**ARTÍCULO 11º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, a los **26 JUL. 2019**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
Presidente Consejo Superior

  
**SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA**  
Secretaria Consejo Superior

Proyectó: Luisa Fernanda Zamora  
Asesora Jurídica Externa S.G.

Revisó: Jenniffer Acosta Rivera Bustos  
Directora Jurídica

Vo.Bo: Luz Etelvina Lozano Soto  
Directora Talento Humano

12.3.3